

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 3 DE MARZO DE 1944.

NUMERO 9340

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones Nos. 553 y 554 de 1º y 2 de Diciembre de 1943, por las cuales se aprueban unas Resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 2 de 27 de Enero de 1944, por la cual se niega el registro de una marca de fábrica.

Resuelto N° 3 de 17 de Enero de 1944, por el cual se impone una multa.

Resueltos Nos. 44, 45, 46, 47 y 48, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Resueltos Nos. 55, 57, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, por medio de los cuales se niegan unas Patentes Comerciales.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Colón

Ordenanza N° 39 de 30 de Diciembre de 1943, por la cual se ordena honores y se vota una partida.

Ordenanza N° 50 de 3 de Enero de 1944, por la cual se da una autorización.

Ordenanza N° 51 de 3 de Enero de 1944, por la cual se subvencionan a las Hermanas de San Vicente de Paúl.

Ordenanza N° 52 de 3 de Enero de 1944, por medio de la cual se aumentan sueldos.

Ordenanza N° 55 de 3 de Enero de 1944, por medio de la cual se reglamenta un impuesto.

Ordenanza N° 56 de 3 de Enero de 1944, por la cual se establecen varios impuestos.

Ordenanza N° 57 de 3 de Enero de 1944, por la cual se gravan unos establecimientos.

Ordenanza N° 58 de 3 de Enero de 1944, por la cual se dictan algunas medidas.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 553

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 553.—Panamá, Diciembre 1º de 1943.

Vistos: El señor Ramón Saa, de generales conocidas en este negocio, solicitó, en compra, por memorial del 8 de Junio de 1943, al Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, el globo de terreno denominado "El Tesoro", ubicado en San José, distrito de Penonomé, con una capacidad superficial de seis hectáreas, cinco mil seiscientos noventa metros cuadrados (6 Hts. 5690 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, terrenos municipales y Francisco Rodríguez; Este, Felipe Lorenzo; y Oeste, terrenos municipales.

La solicitud fué acompañada de los documentos esenciales del caso, por lo cual el inferior ordenó su tramitación. Los testigos que presentó el interesado declararon que conocen al señor Ramón Saa y que saben que ocupa, desde hace mas de veinte años, el terreno que pide a título de compra. Al ponerse a los colindantes en auto de la solicitud del señor Saa, Francisco Rodríguez P. dijo que se encontraba perjudicado si cerraban el camino viejo de Penonomé a Antón. Para darle curso a esta oposición, se envió el expediente al juzgado del Circuito de Coclé, de donde fué devuelto sin que el colindante Rodríguez formalizara, su oposición.

Una vez pagado el valor del terreno conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938, el peticionario Ramón Saa, por memorial del 2º de Octubre de 1943, dirigido al Gobernador de Coclé, pidió que la adjudicación se hiciera a favor de su hijo José Saa, varón, mayor de edad, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 6-4194 sobre quien había delegado todos

los derechos que tenía respecto a esta solicitud y así lo hizo el inferior por Resolución N° 18 del 28 de Octubre del año actual.

Como esta resolución ha sido consultada a este Despacho y lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, de este globo de terreno a favor del señor José Saa, de generales conocidas, quién estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

a) Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones señaladas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si esta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

d) Que el adjudicatario queda sujeto a dejar una distancia de diez metros de la cerca al eje de la carretera nacional, en los lugares en donde el terreno colinda con dicha carretera.

Notifiquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 554

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 554.—Panamá, Diciembre 2 de 1943.

Vistos: Consulta a este Despacho el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Los Santos su Resolución N° 16 del 27 de Octubre de 1943, por la cual adjudica, en compra, al señor Ramón Saa Jr., varón, mayor de edad, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 9-3594, el globo de terreno denominado "Buena Vista", ubicado en Chigoré, jurisdicción del distrito de Penonomé, con una capacidad superficial de nueve hectáreas, novecientos noventa y nueve metros cuadrados (9 Hts. 0999 m.c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Ramón Saa; Sur, terrenos de Simón Jaén; Este, camino que conduce donde Alberto Salvatierra y terrenos de Ramón Saa; y Oeste, terrenos de Simón Jaén.

Como del estudio que se ha hecho al expediente respectivo se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, Ramón Saa Jr., quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas legales:

- Que el adjudicatario queda sujeto a las prescripciones señaladas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;
- Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y
- Que el adjudicatario queda obligado a dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, de la cerca al eje del camino que conduce donde Alberto Salvatierra en las partes donde el terreno colinda con dicho camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

ELIAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.

J. M. Doñado A.,
Secretario.

Ministerio de Agricultura
y ComercioNIEGASE REGISTRO DE MARCA
DE FABRICA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Tercera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2.—Panamá, 27 de enero de 1944.

La Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., con domicilio principal en la Avenida B N° 105 de esta ciudad, representada por su Presidente señor Jorge Domingo Arias, con fecha 7 de octubre de 1942 ha solicitado al Ministerio de Agricultura y Comercio el registro de una marca de fábrica de que dice ser dueño, la cual describe así:

"Primero: La marca se usará para amparar y distinguir un licor denominado "Whisky", que fabrica la misma Compañía;

Segundo: La marca de fábrica mencionada se describe de la manera siguiente: Es una etiqueta rectangular que tiene letras góticas. En la parte superior se lee "Old Grand Pal" y en la parte inferior se lee la leyenda "Viejo Famoso Whisky" y otras referencias según facsímil. En el centro se ve la figura de un fraile con un tosco sayal en actitud de abrir el cañuto de una barrica, que sobresale en la orilla derecha de la etiqueta. Está vacando el líquido que contiene la barrica en una botella que sostiene con la mano derecha mientras que con la izquierda le da vuelta al cañuto para dejar salir el líquido. En la tapa anterior de la barrica fácilmente se lee "1900 Whisky". Contiene también la etiqueta una botella con la leyenda "Old Blend" y un vaso sobre la mesa que está debajo de la barrica; y,

Tercero: La marca se aplicará por medio de etiquetas que se fijarán a los envases, paquetes, bultos, impresos, estampadas o de cualquier otra manera".

Dentro del término de ley la Sociedad The National Distillers Products Corporation domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de Norte América, representada por el Lic. Angel Lope Casís, por medio de memorial fechado el 10 de julio de 1943 presentó demanda de oposición contra la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A. para que se niegue el registro de la marca de fábrica "Old Grand Pal" por considerarla dicha marca sustancialmente parecida a la denominada "Old Grand Dad", que la sociedad opositora tiene ya registrada en este país bajo el N° 3402 con fecha 19 de noviembre de 1940, pretendiendo con dicho registro la firma demandada amparar el mismo producto ya protegido legalmente.

Acogida la demanda en cuestión, se corrió traslado de ella a la parte demandada por el término de diez (10) días, quien contestó negando el derecho que le asiste a la sociedad opositora para pedir que se niegue el registro de la marca de fá-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

brica "Old Grand Pal" con el cual se pretende amparar Whiskey de fabricación nacional.

Agotada la investigación correspondiente en te negocio se pasa a resolver mediante la siguiente consideración:

La Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A. ha solicitado el registro de la marca de fábrica "Old Grand Pal" con la cual pretende amparar y distinguir Whisky en el comercio, mientras que la National Distillers Products Corporation tiene ya registrada desde el día 19 de noviembre de 1940 la marca de fábrica "Old Grand Dad" con la cual ampara y protege Whisky fabricado en la ciudad y estado de New York, Estados Unidos de Norte América, cuyo producto se importa y vende en este país desde hace varios años según se ha constatado por medio del testimonio de los mayoristas en licores extranjero señores Jacobo Delvalle y Jorge Angelini.

De acuerdo con el dictamen pericial de los señores Luis Bunting y Alberto V. McGheachy, practicado a solicitud del demandante, las marcas de fábrica "Old Grand Dad" y "Old Grand Pal" son sustancialmente parecidas y por ello puede prestarse a confusión y engaño ante el público consumidor. Pero los Peritos Abel de La Lastra y José Clemente de Obaldía, nombrados por la parte demandada, aún cuando aceptan que las dos primeras frases de ambas marcas o sea "Old Grand" son idénticas y significan lo mismo, opinan que no se prestarían a confusión entre el público consumidor por razón de ser distinta la última frase de las marcas mencionadas.

Las pruebas practicadas a solicitud de las partes demuestran claramente que sí existe semejanza sustancial en las frases "Old Grand Dad" y "Old Grand Pal", sobre todo si la comparación se hace desde un punto de vista auditivo. Por lo tanto, existiendo ya en el comercio local un Whisky amparado con la marca de fábrica "Old Grand Dad" no procede el registro de la marca "Old Grand Pal" máxime cuando con ella se pretende amparar también Whisky.

Como se vé, no se trata de los dibujos, ni de las demás leyendas de los marbetes de ambas marcas, puesto que ellas consisten principalmente como distintivo en las frases "Old Grand Dad" y "Old Grand Pal".

Ahora bien, como de conformidad con las disposiciones del artículo 11 del Decreto N° 1 de 1939, dictado en reglamentación de las disposiciones vigentes sobre registro de marcas de fábrica, marcas de comercio, Patentes de invención y nombres comerciales, no podrán registrarse mar-

cas de fábrica que sean semejantes o parecidas a otra marca ya registrada o usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de los que se desea amparar con la nueva marca, siempre que con ello se pueda provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños respecto de la clase, la calidad, edad, procedencia o la naturaleza del artículo, y habida consideración de que las marcas de fábrica "Old Grand Dad" y "Old Grand Pal" son sustancialmente parecidas, y de que se encuentra vigente el registro de la marca de fábrica "Old Grand Dad" para amparar Whisky, a nombre de The National Distillers Products Corporation,

SE RESUELVE:

Negar el Registro de la marca de fábrica "Old Grand Pal" para amparar y proteger Whisky, solicitado con fecha 7 de octubre de 1942 por la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., domiciliada en esta ciudad.

Fundamento: Artículo 14 del Decreto N° 1 de 1939 y Ley 64 de 1934.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

IMPONESE MULTA**RESUELTO NUMERO 3**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 3.—Panamá, 17 de Febrero de 1944.

Por razón de competencia han llegado a este Despacho las diligencias instruidas por el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de David contra Karl Heinz Hammerschmidt, por infracción de las disposiciones del artículo 17 del Decreto 27 de 1941 reformativo del artículo 13 de la Ley 24 de 1941, o sea, por dedicarse a la buhonería en la Provincia de Chiriquí.

Karl Heinz Hammerschmidt, ciudadano alemán, mayor de edad, soltero, con residencia en Jaramillo Arriba, jurisdicción del distrito de Boquete y de oficio agricultor, ha confesado en su declaración indagatoria rendida el día 16 de Diciembre último ante el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de David, que es cierto que viene dedicándose a la buhonería en varios distritos de esa Provincia visitando las poblaciones de David, Concepción, Santa Marta, Puerto Armuelles y Boquete, en donde no sólo se ha dedicado a la buhonería sino que también ha ejercido actividades como comisionista, tomando pedidos para establecimientos comerciales ubicados en esta ciudad tales como el "Bazar El Límite" y "Joyería Gros" de propiedad de los señores Wolf Karmelek e I. M. Cross respectivamente, sin la Patente correspondiente de que tratan los artículos 2º y 4º de la Ley 24 de 1941.

En poder del sindicato fué hallada una maleta

que contiene los siguientes artículos, la cual se encuentra en esta Sección:

- 1 estuche "Mais Oui", de perfumes
- 2 estuches de perfumes "Evening in Paris" (gr.)
- 2 estuches de perfumes "Evening in Paris" (chicos)
- 1 estuche pequeño de "Mais Oui"
- 4 estuches pequeños de Agua Colonia "Soir de Paris")
- 2 estuches de perfume "Mais Oui" (pequeños)
- 1 estuche con 12 (doce) frasquitos de "Soir de Paris"
- 2 estuches de perfume "Diana"
- 2 estuches pequeños de perfume "Kovaco"
- 6 frascos con perfumes (diferentes marcas)
- 1 frasco pequeño de "Soir de Paris"
- 1 frasco de perfume "Tabú"
- 3 cajetas de polvo "Tabú" y "Soir de París"
- 1 frasco de vaselina "Blue Seal"
- 2 ungüento "Blanco y Negro", para el cutis
- 3 jabones "Colgate", "Island Palm" y "Camay"
- 1 frasco de vaselina boricada
- 13 piezas de encaje
- 6 carteras de mujer
- 1 cruz y collar de metal dorado
- 2 cruces y collares de metal plateado
- 1 insignia de aviación de metal plateado
- 1 estuche pequeñito de viaje
- 23 lápices
- 7 piezas de papel crespón
- 8 collares de fantasía
- 1 pulsera de fantasía
- 1 docena de carretillas de hilo (diferentes tamaños y colores)
- 1 docena de cepillos de dientes marca "Paramount"
- 3 chalinas negras

- 1 docena de pasadores para el cabello
- 2 pasadores grandes
- 7 espejitos
- 8 prendedores de fantasía
- 11 pares de aretes de fantasía
- 1 muestrario de botones (1 cartón)
- 3 lápices de labio
- 2 paquetes de naipes
- 1 paquete de tabaco para pipa

Como se vé, Karl Heinz Hammerschmidt ha infringido las disposiciones del artículo 2º de la Ley 24 de 1941 y del artículo 17 del Decreto 27 del mismo año, haciéndose acreedor a la sanción que para estos casos señala la ley.

En mérito de las razones expuestas y habida consideración de la buena conducta anterior del sindicado y de su confesión lisa y llana desde el principio de la investigación, el suscrito Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Condenar, como en efecto condena, a Karl Heinz Hammerschmidt, de generales descritas en este Resuelto, a pagar por vía de multa la suma de cien balboas (B. 100.00) por dedicarse a la buhonería, en contravención a las disposiciones del artículo 17 del Decreto 27 de 1941 y por ejercer actividades como comisionista en la Provincia de Chiriquí, sin la respectiva Patente Comercial.

Fundamento: Artículo 13 de la Ley 24 de 1941; artículo 2º del Decreto Nº 200 de 1943; artículos 1º y 2º del Decreto Ley 34 de 1942 y artículos 7º y 9º del Decreto Ley No. 48 de 1944.

Notifíquese y cópiese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 44.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Doroteo Araúz con fecha 28 de Julio de 1942 para amparar un establecimiento de carnicería, situado en El Jagüito, Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 22 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 45.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por Petra Segundo con fecha 22 de Julio de 1942 para amparar un establecimiento de abarrotería, situado en El Cerrito, Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del comercio, a pesar de haber sido para ello requerida por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 22 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 46.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por María López con fecha 22 de Julio de 1942 para amparar un establecimiento de venta de comidas, situado en Río Hato, Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 22 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 47.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por José Mercedes Morales con fecha 22 de Julio de 1942 para amparar un establecimiento de carnicería, situado en El Chirú, Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 20 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 48.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégrese la Patente Comercial Especial solicitada por Dionisio Sánchez con fecha 18 de Julio de 1942 para amparar un establecimiento de carnicería, situado en Antón, Provincia de Coclé, por razón de que el mencionado señor hasta la fecha no ha suministrado las pruebas de nacionalidad ni las declaraciones de práctica honesta del Comercio, a pesar de haber sido para ello requerido por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 22 de Julio de 1943.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 55.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Andrés Rothbard, polaco, domiciliado en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 8-16507 ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase con fecha 12 de Enero de 1943 para amparar un establecimiento de Fotografía denominado "FOTO ANDRE", ubicado en la ciudad de Colón, esquina de Calle 11 y Calle del Frente.

Para resolver se considera:

El mismo comerciante señor Rothbard con fecha 26 de Agosto de 1941 y 5 de Agosto de 1942 solicitó a este Ministerio Patentes Comerciales para amparar dos establecimientos de Fotografía ubicados en esta ciudad, las cuales le han sido negadas por medio de los Resueltos números 39 de fecha 18 de Agosto de 1943 y 14 de fecha 28 de Julio del mismo año, este último Resuelto confirmado por medio del Resuelto N° 39 de fecha 18 de Agosto próximo pasado, por razón de que el pre-citado señor Rothbard no tiene los cinco (5) años de residencia en el país que se requiere para operar establecimientos con Patentes Comerciales de Segunda Clase.

En tal virtud, y habida consideración de que hasta la fecha el comerciante Rothbard no ha completado los cinco (5) años de residencia en el país, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar, como en efecto niega, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Andrés Rothbard con fecha 12 de Enero de 1943 para amparar el establecimiento de Fotografía denominado "Foto André" ubicado en la ciudad de

Colón, esquina de Calle 11 y Calle del Frente, por razón de no tener el peticionario los cinco años de residencia en el país que se requiere para obtener Patente Comercial de Segunda Clase.

Fundamento: Artículo 4º del Decreto-Ley No. 12 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 57.—Panamá, 7 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por el señor Luis Antonio Malek con fecha 23 de Junio de 1941 para amparar el establecimiento denominado "Servicio Malek", ubicado en David, Provincia de Chiriquí, por razón de haberse clausurado el referido negocio de acuerdo con la comunicación que hace al Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de David, por medio del oficio No. 824 de fecha 31 de Diciembre último.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 60.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Aurelia Vega para amparar un negocio de Lavandería ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de que la mencionada señora Vega no ha suministrado hasta la fecha la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 20 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 61.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Inocencio Solís con fecha 27 de Marzo

de 1943 para amparar un establecimiento de cantina ubicado en Santa Isabel, jurisdicción del Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, por razón de que el mencionado señor Solís hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas de este Ministerio el día 10 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 62.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Pascual Pérez con fecha 21 de Diciembre de 1942 para amparar su negocio de transporte de pasajeros en Llano Bonito, Chitré, Provincia de Los Santos, por no necesitar Patente Comercial para operar un carro automóvil.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 63.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Eva de Reina con fecha 30 de Marzo de 1943 para amparar la venta de abarrotes en el Mercado Público de esta ciudad, por razón de que la mencionada señora de Reina hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 31 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 64.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégame la Patente Comercial Especial solicitada por Juan Octavio Lu con fecha 31 de Marzo de 1943 para amparar un establecimiento de carpintería y ebanistería ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Central No. 14132, por razón de

que el mencionado señor Lu no ha suministrado B/. 40.00 más en timbres para cubrir el impuesto de su Patente como pequeño industrial, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 11 de Agosto del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 65.—Panamá, 8 de Enero de 1944.

Niégase la Pátente Comercial solicitada por Domingo Luis Vega con fecha 12 de Marzo de 1943 para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Favorita", ubicado en Los Higos, jurisdicción del Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, por razón de que el mencionado señor Vega hasta la fecha no ha suministrado la prueba de su nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio el día 31 de Julio del pasado año.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUDES

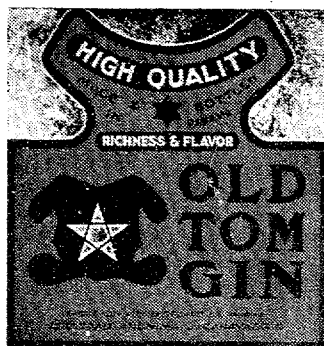
SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio
En su Despacho.

Muy señor nuestro:

La "Sociedad Anónima J. Canavaggio", de este domicilio, solicita el registro de una marca de fábrica para amparar un licor llamado gin de preparación nacional.



Esta marca consiste en una etiqueta de forma caprichosa, de fondo amarillo con bordes rosados. En la parte mediana y derecha de la etiqueta

están impresas en letras gordas rosadas y negras las palabras "Old Tom Gin", a la izquierda la representación de un blasón rosado en el medio del cual hay impresa una estrella de cinco puntos rodeada de las letras S. A. J. C. Panamá.

En la parte de arriba de la etiqueta aparecen unas inscripciones en castellano y en inglés.

En la parte baja de la etiqueta hay una leyenda en castellano.

Se acompaña comprobante de pago y demás requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Enero 25 de 1944.

p.p. "Sociedad Anónima J. Canavaggio",
Juan Canavaggio (Secretario),
Cédula 28-33743.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Panamá, 7 de Diciembre de 1942.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,
Presente.

Yo, Francisco García Castillo, cédula de identidad personal N 35-1095, con domicilio en la ciudad de Los Santos y de tránsito por esta ciudad en mi carácter de Sub-Gerente de la Cía. García Castillo Hnos. y Co. Ltda., dueños de la Licorería Santeña, con domicilio también en la ciudad de Los Santos, solicito a Ud. muy respetuosamente el registro a favor de dicha Compañía, de una marca de fábrica que a continuación se describe y que la Compañía que represento usa en los envases empaquetados para distinguir un vino blanco de su fabricación. La etiqueta o marca de fábrica cuyo registro solicito es como sigue: Forma rectangular que podrá ser usada en cualquier dimensión; en el centro y en la parte superior tiene una L y una S entrelazadas en forma de monograma que significa Licorería Santeña; debajo de este monograma, las palabras "vino blanco" en letras de molde y debajo de ellas, en letras manuscritas o perfiladas, negras también, "Del Castillo"; a los lados de las frases mencionadas lleva un castillo dorado en dorado y debajo de todo lo anterior, en



tras manuscritas, en dorado, las palabras "Tipo Sauternes"; después, debajo, en letras de molde, las siguientes leyendas: "Producción Nacional". Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial. Licorería Santeña, García Castillo Hnos. y Co. Ltda.—Los Santos, R. de P.—La mar-

ca descrita se imprime tal como aparece en las muestras y el fascímile que acompaño, y se usa para distinguir un vino blanco que fabrica la compañía que represento y cuyo nombre es "Vino Blanco del Castillo", que es lo que constituye lo esencial del registro de marca. Anexo: Un clisé: tres ejemplares de la etiqueta; el valor de su publicación en la Gaceta Oficial, y papel para el caso de las diligencias respectivas.

Francisco García C.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

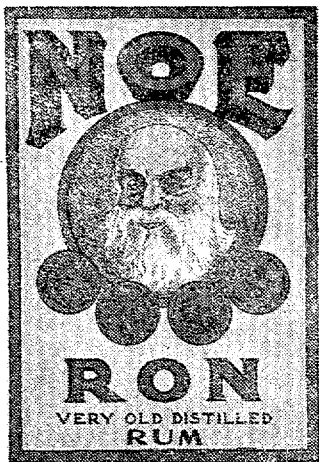
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado el producto nacional que fabrico denominado: "Ron Noé".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular con fondo celeste en cuya parte superior y en letras rojas, conforme indican los modelos adjuntos se ve la palabra "NOE"; en la inmediatamente inferior de dicha palabra dentro de un disco se ve la cabeza de un anciano de larga barba blanca. Bajo dicha cabeza se distinguen cuatro medallas; y en parte inferior de éstas, en letras rojas la palabra "RON".—Debajo se observa la siguiente leyenda: "Very Old Distilled Rum".—El extremo inferior de la marca está ocupado por la siguiente leyenda: "Producción Nacional.—Fabricado a Base de Alcohol Rectificado por Waldo Arrocha Graell.—Santiago, República de Panamá. Con Aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "RON NOE", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "RON SANTIAGO".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco en la cual, de izquierda a derecha y describiendo una diagonal ascendente, se lee la palabra "SANTIAGO" en la forma como está indicada en los modelos adjuntos; la esquina superior izquierda está ocupada por un escudo compuesto por cuatro cuarteles en los cuales se ven barras y flores de lis; al lado derecho de dicho escudo se destaca la palabra "RON".—La esquina inferior derecha ostenta un disco en cuyo fondo se observa una torre ruinoso.—El extremo inferior de la marca presenta la siguiente leyenda: "Fabricado por la Compañía Licorera de Veraguas, Santiago, República de Panamá".

La combinación de palabras y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad forman la marca con la cual distingo el producto que fabrico y que se denomina "RON SANTIAGO"; pero me reservo el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional que fabrico denominado "CREMA MANDARINA".



La marca se describe así: una etiqueta cuadrangular de fondo negro en cuya parte central se destaca un racimo de mandarinas con sus correspondientes hojas; dicho racimo sirve de fondo, en la parte en donde están las hojas a la palabra "CREMA" y donde están las frutas a la palabra "MANDARINA" que está impresa en diagonal ascendente de izquierda a derecha.—La esquina inferior derecha ostenta un disco en el cual está impresa la ruina de una torre.—A la izquierda de dicho disco y sobre la imitación de una cartulina enrollada en su extremo izquierdo se distingue la siguiente leyenda: "Fabricado por la Compañía Licorera de Veraguas".

La combinación de palabras y signos en la forma que demuestran los modelos adjuntos y descritos con anterioridad forman la marca con la cual distingo el producto que fabrico y que se denomina "CREMA MANDARINA"; pero me reservo el derecho de usarla en cualquier combinación de colores.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de la marca de

fábrica con la cual presento en el mercado el producto nacional que fabrico denominado "COGNAC ROYAL".



La marca se describe así: Una etiqueta rectangular de color blanco que ostenta en su parte superior central una roseta dentro de la cual se encuentran las iniciales CLV; alrededor de toda la etiqueta, y terminando a la derecha e izquierda de la roseta descrita, se distingue una enramada de hojas y racimos de uvas.—En la parte central de la etiqueta, en letras como lo indica el modelo adjunto, se distingue el nombre del producto: "COGNAC ROYAL".—En la parte inferior de éste está impresa la siguiente leyenda: "Fabricado por Waldo Arrocha Graell.—Santiago, R. de P. Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial".

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "COGNAC ROYAL", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Waldo Arrocha Graell, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad N° 60-275, solicito ante Ud. el registro de una marca de fábrica con la cual presento en el mercado un producto nacional de mi fabricación denominado "Moscatel Selecto CONDE DE LA CORRIENTE".



La marca se describe así: una etiqueta rectangular de fondo blanco con ribetes dorados en cuya parte más visible, diagonalmente de abajo hacia

arriba y de izquierda a derecha en letras como las indicadas en el grabado adjunto se lee: "MOSCATEL SELECTO", más abajo, siguiendo la misma dirección, en letras azules la frase: "CONDE DE LA CORRIENTE"; y en la rúbrica de las primeras palabras mencionadas lo siguiente: "Sitges 1906".—En la esquina superior de la marca, sobre una hoja de vid se observa una medalla que dice: "Exposición de Sevilla 1912" y en el centro, la cabeza de una mujer con una diadema.—El extremo inferior derecho presenta, sobre el fondo compuesto por una rama de vid y un racimo de uvas, un disco rojo en cuyo centro —de color blanco— se destaca la ruina de la torre de San Juan de Dios, de Santiago de Veraguas.

En la parte roja del disco se ve la siguiente inscripción: "Embotellado por Waldo Arrocha G. Santiago, R. P. con la Aprobación del Químico Oficial.—Marca registrada". En la parte superior de la marca se ve una medalla compuesta por dos águilas conforme el modelo.

La marca descrita además de servir para distinguir el producto denominado "Moscatel Selecto CONDE DE LA CORRIENTE", podrá ser usada en toda clase de propaganda.

Panamá, 2 de Diciembre de 1943.

Waldo Arrocha Graell.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
... de de 19 ..

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

ORDENASE HONORES Y VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 39
(de 30 de Diciembre de 1943)

Por medio de la cual se ordena honores póstumos a los Próceres de Colón y se vota una partida.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo Primero: Erija en el Parque "5 de Noviembre" un monumento que perpetúe la memoria de los próceres colonenses Porfirio Meléndez, Orondaste L. Martínez, Juan T. Meléndez, Carlos Clément y Juan A. Henríquez quienes por su inteligencia y destacada actuación sellaron para siempre el 5 de Noviembre de 1903, la gesta emancipadora de la República.

Artículo Segundo: El monumento aludido, consistirá de una base octangular con no menos de 4 pies por cada uno de sus ángulos en forma de escalinata hasta una altura de 30 pulgadas del piso, y sobre ella levantándose del centro una pilastra rectangular de 5 pies de altura, con 30 pulgadas de ancho y 18 pulgadas de espesor en sus costados y sobre el cual descansará el busto en bronce de Don Porfirio Meléndez. Sobre el frente del rectangular una placa de bronce en alegorías con los escudos de la Provincia y el nacional entrelazados, y bajo este emblema, el nombre en relieve de los próceres en caracteres visibles y por su orden. Siendo el vaciado del monumento en granito a excepción del busto que será de bronce.

Artículo Tercero: Facúltase al señor Gobernador de la Provincia para que nombre una comisión plural de tres personas con capacidades sobre la materia, junto con la co-

misión de Obras Públicas del Ayuntamiento, escojan como jurados el mejor boceto o maqueta que presenten los interesados en la obra; seleccionen el sitio del monumento y para lo cual se fija el término improrrogable de 60 días a partir de la sanción de esta Ordenanza.

Artículo Cuarto: Facúltase al señor Auditor Provincial para que en conformidad con el informe de los Jurados y las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, firme el contrato respectivo para la construcción de la obra que deberá entregarse en el plazo de noventa (90) días después de firmado el contrato correspondiente; y

Artículo Quinto: Vótese la partida correspondiente al costo de esta obra e impútese al Capítulo respectivo del Presupuesto de la actual vigencia económica.

Dada en la ciudad de Colón, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —
Colón, 30 de Diciembre de 1943.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Foder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —
Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AUTORIZACION

ORDENANZA NUMERO 50
(de 3 de Enero de 1944)

Por medio de la cual se da autorización al Gobernador de la Provincia para la inversión de unos fondos.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

CONSIDERANDO:

Escogido ya el sitio donde se construirá el Estadio de Colón y que el Gobierno Nacional tiene interés en comenzar cuanto antes la construcción de esta obra con la preparación de un Campo de Juego:

ORDENA:

Artículo Primero: Facúltase al Gobernador de la Provincia para la inversión en la construcción del Estadio que se iniciará con la preparación de un Campo de Juego, de los siguientes fondos provinciales:

a) De la partida de B. 15.000.00 votada con autorización de la Comisión Permanente de Hacienda del Ayuntamiento Provincial para la construcción de un Gimnasio en Colón, que se encuentra actualmente en depósito especial en el Banco Nacional; y

b) De la suma que exista en cuenta especial en el Banco Nacional y de la que se siga apércibiendo en concepto del 50% sobre el impuesto de las Cajas de Música, conforme a la Ordenanza No. 7 de 27 de Marzo de 1942 y No. 31 de 9 de Enero de 1943.

Artículo Segundo: Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —
Colón, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.**SUBVENCION****ORDENANZA NUMERO 51**

(de 3 de Enero de 1944)

(de 31 de Diciembre de 1943)

Por la cual se subvenciona a las Hermanas de San Vicente de Paúl y se dictan otras disposiciones.

*El Ayuntamiento Provincial de Colón,***ORDENA:**

Artículo Primero: Subvenciónese a las Hermanas de San Vicente de Paúl con la suma de B. 100.00 mensuales para el sostenimiento del Asilo de Ancianos que funciona en Puerto Pilón.

Artículo Segundo: Incluir en el Presupuesto de Rentas y Gastos próximo a regir, las partidas necesarias para darle fiel cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero: Esta Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada en la ciudad de Colón, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.— Colón, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.**AUMENTANSE SUELDOS****ORDENANZA NUMERO 52**

(de 31 de Diciembre de 1943)

(de 3 de Enero de 1944)

Por medio de la cual se aumentan varios sueldos y se dictan otras disposiciones.

*El Ayuntamiento Provincial de Colón,***ORDENA:**

Artículo Primero: Los sueldos de los Corregidores de la Provincia que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Distrito de Colón.

Corregidor de Chagres	B. 35.00
Corregidor de Donoso (Miguel de la Borja)	35.00
Corregidor de Limón	45.00
Corregidor de Majagual, Blanco Sucio, Pilón	45.00
Corregidor de Salud	15.00
Corregidor de María Chiquita	15.00
Corregidor de Vigía, Santa Rosa	30.00
Corregidor de Cocle del Norte	15.00

Corregidor de Río Indio	15.00
Corregidor de Ciré (Escobal)	30.00
Corregidor de La Encantada	15.00
Corregidor de Lagarto	20.00
Corregidor de Piña	15.00

Distrito de Portobelo.

Corregidor de Garrote	B. 15.00
Corregidor de Isla Grande	15.00
Corregidor de Santa Isabel	35.00
Corregidor de Cuango	15.00
Corregidor de Culebra	15.00
Corregidor de Miramar	15.00
Corregidor de Nombre de Dios	40.00
Corregidor de Palenque	35.00
Corregidor de Viento Frio	20.00
Corregidor de Mandinga	10.00

Artículo Segundo: Queda reformado en los términos anteriores el artículo 79 de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942.

Artículo Tercero: Inclúyase en el Presupuesto venidero la partida necesaria para hacerle frente a los gastos que demande el cumplimiento del artículo 19 de la presente Ordenanza, la cual regirá desde el 19 de Enero de 1944.

Dada en la ciudad de Colón, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.— Colón, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Panamá, 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.**REGLAMENTASE UN IMPUESTO****ORDENANZA NUMERO 55**

(de 3 de Enero de 1944)

Por medio de la cual se reglamenta el impuesto para las construcciones y reconstrucciones en la ciudad de Colón.

*El Ayuntamiento Provincial de Colón,***CONSIDERANDO:**

19. Que según el artículo 126 de la Ley 82 de 1941, los Acuerdos de los Consejos Municipales entonces vigentes quedaron revocados el 30 de Junio de 1942.

29. Que el Acuerdo No. 5 del Consejo Municipal de Colón de 28 de Marzo de 1941, que reglamenta el impuesto para las construcciones y reconstrucciones en la ciudad de Colón debe verse en una Ordenanza a fin de que sus disposiciones puedan surtir efecto legal.

39. Que el impuesto sobre construcciones y reconstrucciones está plenamente justificado.

ORDENA:

Artículo Primero: Para los efectos del impuesto sobre construcciones y reconstrucciones en la ciudad de Colón, se fijan las siguientes clasificaciones:

a) Comerciales; b) industriales; c) Residenciales.

Artículo Segundo: Se entiende por construcciones comerciales las destinadas a almacenes, tiendas, apartamentos, cuartos de alquiler o cualquier otro fin comercial.

Artículo Tercero: Se entiende por construcción industrial las destinadas a fábricas o talleres exclusivamente.

Artículo Cuarto: Se entiende por construcción residencial las destinadas para residencia de sus dueños o hasta para dos familias.

Artículo Quinto: El impuesto que se pagará al Tesoro Provincial por construcciones será el siguiente:

TIPO A) Construcciones comerciales.

19. La suma de diez y ocho centésimos de balboa (B. 0.18) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado de fachada.

29. La suma de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado de cada piso.

TIPO B) Construcciones industriales.

39. La suma de quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado de fachada.

49. La suma de diez centésimos de balboa (B. 0.10) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado de cada piso.

TIPO c) Construcciones residenciales.

59. La suma de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado de fachada.

69. La suma de ocho centésimos de balboa (B. 0.08) por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado de cada piso.

Artículo Sexto: Cuando se trate de reconstrucciones el impuesto será reducido a la mitad de lo estipulado en las tarifas anteriores.

Artículo Séptimo: Cuando se trate de construcciones mixtas, es decir, cuando a una construcción se le destina a varios usos según la clasificación arriba indicada, a cada piso se le fijará el impuesto según el uso al cual va a ser destinado. La fachada podrá ser dividida de piso a piso según esta misma nomenclatura.

Artículo Octavo: Corresponde al Ingeniero Provincial velar porque se cumplan las disposiciones que preceden.

Artículo Noveno: Toda violación de esta Ordenanza será castigada con multas de B. 100.00 a B. 300.00.

Artículo Décimo: Esta Ordenanza entrará a regir treinta días después de su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —
Colón, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

El Secretario,

CARLOS J. QUINTERO.

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —
Panamá, 18 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ESTABLECESE IMPUESTO**ORDENANZA NUMERO 56**
(de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se establecen varios impuestos.
El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 19. Las Fábricas de Ladrillos y Mosaicos que funcionan en la Provincia de Colón, pagarán el siguiente impuesto mensual:

1ª. Categoría	B. 50.00
2ª. Categoría	25.00
3ª. Categoría	15.00

Artículo 29. El Tesorero Provincial determinará las categorías a que deban corresponder las diferentes fábricas, de acuerdo con la importancia de cada negocio.

Artículo 39. Las fábricas de muebles o Ebanisterías pagarán los siguientes impuestos mensuales:

1ª. Categoría	B. 40.00
2ª. Categoría	25.00
3ª. Categoría	10.00

Los Astilleros y Talleres de Reparaciones de Naves pagarán un impuesto mensual de B. 500.00 a B. 200.00 de acuerdo con su categoría.

Artículo 49. Esta Ordenanza regirá 30 días después de la promulgación.

Dado en la ciudad de Colón, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —
Colón, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

El Secretario,

CARLOS J. QUINTERO.

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —
Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro.
No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

GRAVANSE UNOS ESTABLECIMIENTOS**ORDENANZA NUMERO 57**

(de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se gravan los Salones de Belleza de Colón.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo 19. Treinta días después de la promulgación de la presente Ordenanza los Salones de Belleza de Colón pagarán mensualmente al Tesoro Provincial en concepto de impuesto las siguientes sumas de acuerdo con las categorías que se mencionan a continuación:

a) Salones de Belleza de 1ª Categoría, todos aquellos que prestan servicios completos de belleza es decir: manicure, pedicure, permanentes, masajes, etc., pagarán una contribución mensual de B. 15.00.

b) Salones de belleza de 2ª Categoría, todos aquellos que prestan servicios no completos, es decir: que no den alguno de los servicios antes indicado y pagarán una contribución mensual de B. 10.00.

c) Se considerarán de 3ª Categoría, los que solo arreglan las uñas y pagarán una contribución mensual de B. 5.00.

Artículo 29. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Dada en la ciudad de Colón, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. —
Colón, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

El Secretario,

CARLOS J. QUINTERO.

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. —
Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DICTANSE CIERTAS MEDIDAS

ORDENANZA NUMERO 58
(de 3 de Enero de 1944)

Por la cual se dictan algunas medidas sobre la venta y arrendamiento de solares en el área de las poblaciones.

El Ayuntamiento Provincial de Colón.

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible recaudar en este período la partida correspondiente a la venta y arrendamiento de lotes de terreno en el área de las poblaciones;

Que el Poder Ejecutivo no impartió su aprobación, requerida de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 82 de 1941, a la Ordenanza especial sobre venta y arrendamiento de determinados inmuebles, que no son necesarios para el servicio o usos públicos;

Que de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 82 de 1941, "cuando se trata de ventas de lotes por parcelación de alguna finca, se hará en las condiciones que determinen las respectivas Ordenanzas Provinciales;

ORDENA:

Artículo Primero: La venta y arrendamiento de solares en el área de las poblaciones se llevará a cabo con sujeción a lo prescrito en los artículos 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 82 de 1941.

Inciso A) Los adjudicatarios de solares en donde existan construcciones, respetarán los contratos de arrendamiento que se hayan celebrado o que se celebren en las condiciones previstas en el artículo 4º, mientras estas construcciones existan.

Artículo Segundo: Para la venta y arrendamiento de solares en el área de una población, se tendrán en consideración los acuerdos tomados por los respectivos Consejos Municipales, de acuerdo con las facultades a ellos conferidas por el parágrafo Primero, Capítulo Primero, Título Tercero del Libro Tercero del Código Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Artículo Tercero: Los terrenos ejidales son de uso común de los de la población y no podrán ser vendidos. Sin embargo, se respeta el derecho de los ocupantes con habitaciones u otras construcciones o cultivos, quienes pagarán anualmente, en concepto de renta, la suma que determinen los Acuerdos Municipales.

Artículo Cuarto: Se reputan como arrendatarios los ocupantes de tierras de propiedad de la Provincia. Los Municipios, por medio de acuerdos avaluarán el importe de la renta anual. Estos Acuerdos, como aquellos de que trata el artículo anterior, requieren para su validez la aprobación de la Comisión Permanente de Hacienda.

Artículo Quinto: El producto de la venta y del arrendamiento de las tierras provinciales comprendidas dentro de determinado Distrito será empleado en obras públicas que se llevarán a cabo dentro del mismo Distrito.

Artículo Sexto: Esta Ordenanza necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en la ciudad de Colón, a los 3 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

GILBERTO ARIAS H.

El Secretario,

Carlos J. Ortiz.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Panamá, Enero 18 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministerio de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Febrero de 1944.

As. 4133: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3200 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Arnoldo Alfonso Quintero, domiciliado en esta ciudad.

As. 4134: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3480 de 31 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Haroldo Ely Merruman, domiciliado en esta ciudad.

As. 4135: Patente Comercial de Primera Clase No. 644 de 31 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Saval & Cía. Limitada, domiciliada en Río Abajo, Panamá.

As. 4136: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3348 de 17 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Lago Rico, domiciliado en esta ciudad.

As. 4137: Escritura No. 168 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera del circuito de Barranquilla, República de Colombia, por la cual se reforma la sociedad denominada Exportadora e Importadora Colombiana, Limitada, domiciliada en Barranquilla.

As. 4138: Escritura No. 169 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera del circuito de Barranquilla, República de Colombia, por la cual la sociedad "Exportadora e Importadora Colombiana, Limitada" confiere poder a Julio C. González Acosta.

As. 4139: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3489 de 19 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ana Gálvez domiciliada en Pedregalito, Panamá.

As. 4140: Escritura No. 127 de 24 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Eduardo Carranza un lote de terreno situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 4141: Escritura No. 197 de 31 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Elena de Obarrío de la Guardia y otros, cancelan una hipoteca a Graciela Gasteazoro de Moreno.

As. 4142: Escritura No. 231 de 5 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Faustino Alvarez Rodriguez confiere poder especial a Wilfred Charles Mc Barnett.

As. 4143: Escritura No. 246 de 5 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces, S. A., vende dos fincas de la Provincia de Panamá a la Nación, y el Banco Nacional de Panamá hace cancelación hipotecaria.

As. 4144: Escritura No. 193 de 31 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Matilde Arango de la Guardia vende un lote de terreno a Domingo Julio Reina, quien declara la construcción de una casa.

As. 4145: Escritura No. 171 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Ina Victoria Mills de Larrier.

As. 4146: Escritura No. 172 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Vidal Torres.

As. 4147: Escritura No. 27 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el as'ento del Diario No. 3926 del Tomo No. 31.

As. 4148: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3436 de 18 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Oscar McKay, domiciliado en esta ciudad.

As. 4149: Escritura No. 67 de 31 de Octubre de 1935, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Julio Pinilla declara cancelada una hipoteca que pesa sobre la finca No. 310 de la Sección de Veraguas de Juan Him.

As. 4150: Patente Profesional No. 518 de 24 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Morales M., domiciliado en esta ciudad.

As. 4151: Escritura No. 239 de 5 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la socie-

dad colectiva de comercio denominada "Tiniacos y Psilopulos Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4152: Escritura No. 202 de 31 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación denominada Logia Leal Orgullo No. 92 de la Orden Independiente de los Pescadores de Galilea Inc Sociedad Fraternal, y la Resolución No. 202 de 21 de Diciembre de 1943 del Poder Ejecutivo Nacional en que se le reconoce Personería Jurídica.

As. 4153: Escritura No. 239 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Ycaza de Lewis reúne dos fincas de su propiedad y declara la construcción de una casa, y vende dicha finca a la sociedad J. M. Berrocal, S. A.

As. 4154: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3202 de 30 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Colombia F. de Martínez, domiciliado en esta ciudad.

As. 4155: Escritura No. 1034 de 13 de Diciembre de 1943, edla Notaría Segunda, por la cual José Meléndez vende a Colombia Tejada de Martínez Surroca un negocio de ventas de libros y revistas en esta ciudad.

As. 4156: Escritura No. 143 de 5 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Octavio Toledano Valencia vende una faja de terreno a Aurora y Rebeca Valencia.

As. 4157: Escritura No. 1530 de 17 de Noviembre de 1941, de la Notaría Segunda, por la cual Deborah Dilia Valencia de Lima vende a Octavio Valencia una faja de terreno de su finca No. 9042 situada en esta ciudad, y la Caja de Ahorros cancela parcialmente una hipoteca y anticresis.

As. 4158: Escritura No. 2 de 20 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Louise Valiere viuda de De Jan, por medio de apoderado, vende a Cyril Christopher Williams un lote de terreno en la población de Almirante.

As. 4159: Escritura No. 26 de 23 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Eleuterio Mathews protocoliza el expediente que contiene la petición de Inventario adicional en la Sucesión del finado Jennings Milbrook Mathews.

As. 4160: Escritura No. 28 de 26 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Eleuterio Mathews protocoliza el expediente que contiene la petición de partición de bienes dejados por Jennings Milbrooks Mathews.

As. 4161: Escritura No. 73 de 24 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos No. 4159 y 4160 del Tomo No. 31, del Diario.

As. 4162: Escritura No. 101 de 28 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Acuerdo No. 2 de 15 de Enero de 1944, ed la Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada Colonización del Volcán de Chiriquí, S. A., que contiene el nombramiento de Directores y Dignatarios de la Compañía.

As. 4163: Escritura No. 127 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual María Tranquilina Recuero transfiere a la "Compañía de Tierras de Monte Oscuro, S. A." el dominio de 1/8 parte de una finca ubicada en este Distrito.

As. 4164: Escritura No. 126 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Josefa Recuero de Calvo transfiere a la "Compañía de Tierras de Monte Oscuro, S. A., el dominio de 1/8 parte de una finca ubicada en este Distrito.

As. 4165: Escritura No. 128 de 2 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Mercedes Recuero de Lasso de la Vega transfiere a la Compañía de Tierras de Monte Oscuro, S. A., el dominio de 1/8 parte de una finca ubicada en este Distrito.

As. 4166: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3487 de 31 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Susana P. de Chagamal, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4167: Escritura No. 656 de 17 de Mayo de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Osvaldo González Barria compra un lote de terreno para su esposa Gilma Sandoval de González, a la sociedad El Club, S. A.

As. 4168: Escritura No. 247 de 5 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Carbone hace

una reunión de fincas y vende la nueva finca al Gobierno Nacional.

As. 4169: Escritura No. 144 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la Personería Jurídica de la sociedad denominada "Logia Southern Star No. 18 de la Orden Unida Independiente Apostólica Fisherman, en inglés, y "Logia Estrella del Sur No. 18, en castellano.

As. 4170: Patente General No. 408 de 2 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Leonidas Pérez, domiciliado en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Febrero de 1944.

As. 4171: Oficio No. 71 de 7 de Febrero de 1944, del Juzgado Quinto del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Vicente Melo Oliver para garantizar la excarcelación de Lino Dutary.

As. 4172: Escritura No. 250 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Juan Manuel Gaudino declara la construcción de un edificio.

As. 4173: Escritura No. 116 de 20 de Enero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Lidia Elida Caballero vende al Gobierno Nacional dos lotes de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4174: Escritura No. 63 de 26 de Octubre de 1940, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la Compañía "Panama Marine Transport Corporation Limitada".

As. 4175: Escritura No. 71 de 3 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alfonso Fong vende un establecimiento de barbería a Leonardo Hawkins.

As. 4176: Escritura No. 45 de 21 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Maria Taylor de Garay la mitad de un lote de terreno situado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 4177: Patente Profesional No. 510 de 22 de Diciembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Paul Revesz, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4178: Patente Comercial de Primera Clase No. 647 de 4 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Fidel Minervini, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4179: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3497 de 4 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Irma Yantak de Reyes, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4180: Escritura No. 253 de 8 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Angel Severino cancela hipoteca constituida a su favor por Ralph Frederik Lam sobre una finca situada en la ciudad de Colón.

As. 4181: Escritura No. 1837 de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan: Copia del Acta de fundación de la asociación denominada "Centro Social de La Chorrera"; copia de los Estatutos de dicha asociación, y copia de la Resolución Ejecutiva por medio de la cual se le reconoce personería jurídica al mismo Centro Social.

As. 4182: Escritura No. 53 de 3 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Francisco Oliva vende a Natividad Castro la finca denominada "El Naranjal" ubicada en el Distrito de Tonosí.

As. 4183: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3412 de 13 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco Norori domiciliado en David, Provincia de Chiriquí.

As. 4184: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3493 de 3 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pascuala Georgina Gordon, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4185: Escritura No. 1922 de 10 de Diciembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca constituida a su favor por Maria Linares de Clément.

As. 4186: Escritura No. 255 de 8 de Febrero de 1944,

de la Notaría Primera, por la cual se adjudica a Carmen Espinosa de Arias un bien que corresponde a la sucesión de Elisa Remón de Espinosa.

As. 4187: Escritura No. 238 de 4 de Febrero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Arjona Arias de Shriver y María Isabel Arjona de Fernández Fuster venden a Otilia Salazar de Puerta Gómez una finca ubicada en San Francisco de la Caleta, y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 4188: Escritura No. 241 de 5 de Febrero de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Walterio Alejandro Lobban vende una finca de su propiedad a Gilberto Durán.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al público en general que por Escritura Pública No. 392 de 1º de Marzo de 1944, otorgada ante don Cecilio Moreno, Notario Público Tercero de este Circuito, he comprado al señor Juan Saucedo y Corrales la cuarta parte de su Cantina "La Trinchera" situada en la Avenida B, No. 66, de esta ciudad.

Panamá, Marzo 2 de 1944.

Juan Borrás y Fortuny.

(Única publicación).

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con cédula de identidad personal No. 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 393, de esta misma fecha y Notaría, los señores Carmen Villalaz de Wolff y Gustavo Eduardo Alemán han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada en castellano "Servicio de Bienes Raíces Wolff y Alemán, Limitada" y en inglés "Real Estate Service Wolff & Aleman, Limited", con domicilio en esta ciudad, por un término de 5 años, contados desde la fecha de la inscripción de la Escritura respectiva en el Registro Público, y con un capital social de B. 2.000.00, aportado por los dos socios, por partes iguales.

Que la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán los dos socios conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero, Primer Suplente,
RICARDO VALLARINO CHIARI.

(Primera publicación)

AVISO

A los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que por Escritura Pública Nº 189 de 24 de Febrero de 1944 de la Notaría Segunda de este Circuito, he transferido a Eusebio A. González, S. A., la propiedad del establecimiento comercial denominado "La Europea", situado en la Avenida Central y Calle 21 Este No. 1 de esta ciudad.

Eusebio A. González.

(Tercera publicación)

AVISO

Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el fallo apelado y en su lugar DECRETA la interdicción de José Garrido, natural y vecino de la ciudad de Los Santos y casado, siendo la cónyuge demandante su curadora legítima, con los cargos y obligaciones legales; ORDENA la publicación de esta sentencia en el respectivo periódico oficial y su inscripción en el Registro Público.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 33 de 1937, se impone a la parte apelante una multa de cinco centésimos de balboa por cada hoja de papel común empleada en sustitución del papel sellado que ha dejado de suministrar.

El Juez a-quo hará efectiva la multa.

Notifíquese, cópiete y devuélvase.—(fdo.) José María Huerta.—(fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario.

En cumplimiento del artículo 300 del C. Civil, se expide copia de la resolución que precede, para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, en Las Tablas.

El Secretario del Circuito de Los Santos,

Leandro Ulloa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Dorothy Young, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y panameña, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Virgilio Ponce, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario ad-int.,

E. Pazmiño C.

(Única publicación).

EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Suira, natural y vecino del Distrito de Gualaca, con residencia en El Flor, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de mediana talla, marcado a fuego en la pata izquierda así (F) el cual hace como dos meses se encontraba vagando en el Barrio de Caña Blanca sin conocerse dueño.

Por lo tanto en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1600 1601 del Código Administrativo se fijan los presentes Edictos en los lugares públicos más concurridos de esta población, por el término de treinta días, para los que se crean con derecho al aludido animal, lo hagan valer en el plazo fijado vencido este término se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos arriba citados.

Copia de este Edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

DANIEL TAYLOR R.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

"El suscrito Fiscal del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Lázaro Cajina, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que por lesiones en perjuicio de Terencio Arias, se le siguen en este Ministerio.

"Se advierte al sindicado Cajina que si no compareciere dentro del término de treinta días, su omisión se apreciará como un indicio grave, en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

"Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cajina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden Político y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Cajina y la ordenen.

"Dado en David, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Fiscal, (fdo.) G. Salazar.—El Secretario, (fdo.) Eduardo R. Segovia".

Es fiel copia de su original que expido en David, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, de hoy jueves diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por orden del señor Fiscal.

El Secretario,

Eduardo R. Segovia.

Cél. No. 19-12.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente cita y emplaza a Aguedo Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor y sin Cédula de Identidad Personal, para que en el término de treinta días (30) más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Dice así la parte pertinente del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Noviembre ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Existe, pues contra Bethancourt la prueba requerida para el enjuiciamiento, y como por otra parte está comprobada también la preexistencia y propiedad de las gallinas hurtadas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra Aguedo Bethancourt, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor, católico, sin Cédula de Identidad Personal como infractor del Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del lunes día veintinueve del presente mes.

Notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) A. A. Aguilar V., Secretario."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial para que notiquen al emplazado su deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser acusados como encubridores del delito porque se le persigue si sabiéndolo no lo denunciaren.

En atención a lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Febrero veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

A. A. Aguilar V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Austin Edmundo Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Goynor, Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más

el de la distancia comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de 'Hurto', y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:—En oficio número 1531 del veintinueve de Noviembre del año pasado, el Sub-Inspector Jefe de la Policía Secreta en esta ciudad, le hizo saber al señor Personero Municipal del hurto de dos relojes marca "Suizo" de metal blanco, valorados conjuntamente en veinte balboas (B. 20.00) cometido por Austin Edmundo Taylor, en perjuicio del comerciante Lilarán C. Marwani.

El señor Agente del Ministerio Público levantó la investigación, la que terminó solicitando el enjuiciamiento del sindicado, y este Tribunal en auto de fecha 17 de Diciembre último abrió causa criminal en contra de Taylor.

Las partes no interpusieron recurso de alzada, y la audiencia pública se celebró el 10 de los corrientes, fecha que se había fijado en el auto de proceder.

Cuarenta las constancias procesales, que una noche se presentó Austin Edmundo Taylor al establecimiento comercial "La Primavera" de propiedad del indostán Lilarán C. Marwani, y con el mayor sigilo se sustrajeron dos de los relojes que se exhibían en venta, y al sorprenderlo el dueño del almacén, se dio a la fuga, llegando a ser capturado por un Agente de la Policía Secreta.

La propiedad y preexistencia de los relojes hurtados se encuentran acreditados con el testimonio del denunciante y el de Sofía Mera Pulgar (f. 8).

Un estudio detenido de los elementos que obran como pruebas en el expediente nos demuestra que nada releva al acusado de la responsabilidad que le cabe en este hecho delictivo, y por consiguiente habiéndose comprobado lo suficientemente su participación, es imprescindible su condena.

La pena que le corresponde es la que nos trae el artículo 350 del Código Penal, apreciada entre el mínimo y el medio, sin ninguna reducción porque a favor del reo no hay la pluralidad de circunstancias atenuantes que requiere el artículo 60 del mismo Código. Pues su conducta no debe apreciarse como buena, a pesar de que la defensa haya pretendido sostener lo contrario, ya que Taylor, es un extranjero contratado en la Zona del Canal, de muy poca permanencia en nuestro país.

En vista de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de 'hurto' a Austin Edmundo Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Goynor, Zona del Canal, y lo condena a la pena principal de seis meses de reclusión, y como accesoria al pago de las costas procesales.

El reo tiene derecho a que se le descuente como parte cumplida el tiempo de su detención preventiva, o sea desde el 29 de Noviembre al 28 de Diciembre del año 1943.

Como se advierte que el sentenciado carece de los documentos que le acreditan su entrada legal a la República de Panamá, se recomienda ponerlo a órdenes del Departamento de Extranjería, una vez que haya cumplido su pena.

Se concede al fiador de Taylor un plazo de tres días para que presente a su fiado a este Tribunal a notificarse de este fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del C. Penal y Artículos 2153, 2156, 2157, 2216 y 2219 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)